



CONTRIBUYENTE: SARECH, S.A. DE C.V.
OFICIO No: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
UBICACION: CALLE JUAN N. ALVAREZ, NUMERO EXTERIOR 14, NUMERO INTERIOR LOCAL 9, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, IGUALA DE
AUTORIDAD SANCIONADORA: LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
RESOLUCIÓN: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ-0114/2025. **FECHA:** 05 DE AGOSTO DE 2025.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 12:00 horas del día 13 de mayo de 2026, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026, de fecha 25 de febrero del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 05 de marzo del 2026, en los términos que se indican, a nombre de la contribuyente SARECH, S.A. DE C.V., toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 03 de marzo del 2026, 04 de marzo del 2026 y 05 de marzo del 2026, levantadas por la C. LILIANA PICHARDO BAHENA, notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Notifíquese por estrados el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026, de fecha 25 de febrero del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 05 de marzo del 2026, en los términos que se indican, emitido por la Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre de la contribuyente SARECH, S.A. DE C.V.

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por diez (10) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTU CORTES

JJON

Handwritten scribbles or marks, possibly initials or a signature, located in the lower center of the page.



CONTRIBUYENTE: SARECH, S.A. DE C.V.
 OFICIO No: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
 UBICACION: CALLE JUAN N. ALVAREZ, NUMERO EXTERIOR 14, NUMERO INTERIOR LOCAL 9, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, IGUALA DE
 AUTORIDAD SANCIONADORA: LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 RESOLUCIÓN: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ-0114/2025. FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2025.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 14:30 horas del día 29 de mayo de 2026, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que la contribuyente SARECH, S.A. DE C.V., no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 03 de marzo del 2026, 04 de marzo del 2026 y 05 de marzo del 2026, levantadas por la C. LILIANA PICHARDO BAHENA, notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026, de fecha 25 de febrero del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 05 de marzo del 2026, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: El citado oficio fue fijado el día 13 de mayo de 2026 y publicado durante diez días comprendidos del 14 de mayo de 2026 al 27 de mayo de 2026, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial (guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados), siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante diez días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día 28 de mayo de 2026.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día 28 de mayo de 2026, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial (guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados), siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, el 29 de mayo de 2026. CONSTE.

Tercero: CÚMPLASE.

SECRETAMENTE
 "TRANSFORMANDO GUERRERO"
 LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
 COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
 LIC. YANET CANTÚ CORTES
 DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

JJOH**

Estimados



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: SAR181101Q66
Nombre, Denominación o Razón Social: Sarech, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, numero interior local 9, Colonia: Centro, C.P. 40000, Localidad: Iguala de la Independencia, Municipio: Iguala de la Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025
Fecha de la resolución: 05 de agosto de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 por estrados

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número **SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025** de fecha **05 de agosto de 2025**, emitido por la Dirección General de Fiscalización, se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en por la **cantidad histórica de \$331,209,866.10 (trescientos treinta y un millones doscientos nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 10/100 moneda nacional)**, por el(los) concepto(s) de que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 27 de agosto de 2025 por estrados mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del crédito fiscal que quedo descrito con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el **10 de octubre de 2025**; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Administración, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152,

YOC/VAH/IGCC. 04



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE LA VIGENCIA	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
MANUEL LEGUÍZAMO BRITO	SFA/DGCCV/DEF/042/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO	SFA/DGCCV/DEF/043/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
LILIANA PICHARDO BAHENA	SFA/DGCCV/DEF/044/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
MARÍA DE JESÚS SILVA JAIMES	SFA/DGCCV/DEF/045/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
GUADALUPE ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SFA/DGCCV/DEF/046/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALDO JESÚS RUIZ MOSQUEDA	SFA/DGCCV/DEF/047/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

ORDENA :

Primero.- Requierase al contribuyente Sarech, S.A. de C.V., con RFC: SAR181101Q66, el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

LIQUIDACIÓN:

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS:

De conformidad con los artículos 17-A, 20, 20 Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de los precios en el país, desde el mes en que debió de hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó; para este caso hasta el día de la emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta al importe histórico determinado del concepto de ley original contenido en la resolución, obteniendo así el importe de la actualización, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe histórico	F.O.	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$109,187,827.00	31/03/2023	143.588	128.0460	1.1213	\$13,244,483.42	\$122,432,310.42

Concepto	Mes	Importe Histórico	F.O.	INPC Actual	INPC Antiguo	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	feb-22	\$2,746,801.18	17/03/2022	143.588	118.9810	1.2068	\$568,038.48	\$3,314,839.66
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	mar-22	\$3,368,668.25	17/04/2022	143.588	120.1590	1.1949	\$656,553.44	\$4,025,221.69
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	abr-22	\$2,272,172.41	17/04/2022	143.588	120.8090	1.1885	\$428,304.50	\$2,700,476.91
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	may-22	\$1,246,454.08	17/04/2022	143.588	121.0220	1.1864	\$232,339.04	\$1,478,793.12
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	jun-22	\$5,597,931.44	17/07/2022	143.588	122.0440	1.1765	\$988,034.90	\$6,585,966.34
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	jul-22	\$3,921,538.89	17/08/2022	143.588	122.9480	1.1678	\$658,033.89	\$4,579,570.78
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	ago-22	\$4,409,568.31	17/09/2022	143.588	123.8030	1.1598	\$704,649.02	\$5,114,217.33
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	sep-22	\$2,777,111.45	17/10/2022	143.588	124.5710	1.1526	\$423,787.21	\$3,200,898.66

CCVA/INGCC.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	oct-22	\$3,823,585.38	17/11/2022	143.588	125.2760	1.1461	\$558,625.82	\$4,382,211.20
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	nov-22	\$5,247,666.84	17/12/2022	143.588	125.9970	1.1396	\$732,574.29	\$5,980,241.13
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	dic-22	\$9,925,607.82	17/01/2023	143.588	126.4780	1.1352	\$1,341,942.18	\$11,267,550.00
TOTAL		\$45,337,104.05					\$7,292,882.77	\$62,629,986.82

El factor de actualización se obtiene utilizando la formula siguiente:

$$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

F.O.: Fecha de obligación

Por consiguiente, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS.

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de prevista en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante SFA/SI/DGF/CFCH/RESP.SOLID.-0124/2025 de fecha 24 de junio 2025, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su reglamento; así como el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente y de acuerdo a la regla 2.1.20 de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2026, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el artículo 21 párrafo segundo ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Actualizado	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	meses de recargos	tasas de recargos	Importe de recargos	Importe actualizado y recargado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$122,432,310.42	abril-23	febrero-26	35	52.65%	\$64,460,611.43	\$186,892,921.85



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Concepto	Importe Actualizado	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	meses de recargos	tasas de recargos	Importe de recargos	Importe actualizado y recargado
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$3,314,839.66	feb-22	feb-26	48	71.76%	\$2,378,728.94	\$5,693,568.61
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$4,025,221.69	mar-22	feb-26	47	70.29%	\$2,829,328.33	\$6,854,550.02
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$2,700,476.91	abr-22	feb-26	46	68.82%	\$1,858,468.21	\$4,558,945.12
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$1,478,793.12	may-22	feb-26	45	67.35%	\$995,967.17	\$2,474,760.29
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$6,585,966.34	jun-22	feb-26	44	65.88%	\$4,338,834.62	\$10,924,800.96
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$4,579,570.78	jul-22	feb-26	43	64.41%	\$2,949,701.54	\$7,529,272.32
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$5,114,217.33	ago-22	feb-26	42	62.94%	\$3,218,888.38	\$8,333,105.71
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$3,200,898.66	sep-22	feb-26	41	61.47%	\$1,967,592.40	\$5,168,491.06
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$4,382,211.20	oct-22	feb-26	40	60.00%	\$2,629,326.72	\$7,011,537.93
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$5,980,241.13	nov-22	feb-26	39	58.53%	\$3,500,235.13	\$9,480,476.26
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$11,267,550.00	dic-22	feb-26	38	57.06%	\$6,429,264.03	\$17,696,814.03
TOTAL	\$52,629,986.82					\$33,096,336.48	\$85,726,322.30

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o por recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de Recargos
feb-22	1.47%
mar-22	1.47%
abr-22	1.47%
may-22	1.47%
jun-22	1.47%
jul-22	1.47%
ago-22	1.47%
sep-22	1.47%
oct-22	1.47%
nov-22	1.47%
dic-22	1.47%
ene-23	1.47%

YCCVAHNGG



SECCIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.

ÁREA:

DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

NÚM. OFICIO:

SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.

ASUNTO:

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

feb-23	1.47%
mar-23	1.47%
abr-23	1.47%
may-23	1.47%
jun-23	1.47%
jul-23	1.47%
ago-23	1.47%
sep-23	1.47%
oct-23	1.47%
nov-23	1.47%
dic-23	1.47%
ene-24	1.47%
feb-24	1.47%
mar-24	1.47%
abr-24	1.47%
may-24	1.47%
jun-24	1.47%
jul-24	1.47%
ago-24	1.47%
sep-24	1.47%
oct-24	1.47%
nov-24	1.47%
dic-24	1.47%
ene-25	1.47%
feb-25	1.47%
mar-25	1.47%
abr-25	1.47%
may-25	1.47%
jun-25	1.47%
jul-25	1.47%
ago-25	1.47%
sep-25	1.47%
oct-25	1.47%
nov-25	1.47%
dic-25	1.47%
ene-26	1.47%
feb-26	1.47%

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) notificada(s) el **27 de agosto de 2025**, el plazo de 30 días hábiles feneció el día 10 de octubre de 2025, plazo que empezó computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 párrafo primero de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **10 de octubre de 2025** y hasta el día **25 de febrero de 2025**, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (PAGOS DEFINITIVOS) 2022.	\$24,935,407.17	143.588	141.1970	1.0169	\$421,408.38	\$25,356,815.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2022.	\$60,053,304.85	143.588	141.1970	1.0169	\$1,014,900.85	\$61,068,205.70

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Enero 2025	143.588	10 de febrero de 2026	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.
septiembre 2025	141.1970	10 de octubre de 2025	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025** de fecha **05 de agosto de 2025**, es la cantidad de **\$359,044,265.41** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$7,180,885.30** cuando

*YCC/VAHN/GGC. (1)



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	\$7,180,885.30	\$97,880.00

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de febrero de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Impuesto Nominal	Actualización	Recargos	Multas	Actualización de las multas	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
crédito fiscal	\$154,524,931.05	\$20,537,366.19	\$97,556,946.92	\$84,988,712.02	\$1,436,309.23	\$97,880.00	\$359,142,145.41
Total del Adeudo	Trescientos cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.						

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informa la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2019, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

IGNACIO ZARAGOZA



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectuó, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

XCC/VAHN/GGC.




SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/078/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.


SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Lic. Yanel Cantu Cortes.
Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.
VIGILANCIA
CHILPANCIINGO, GRO.

*YCC/AHN/GCC.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: SAR181101Q66	
Nombre, Denominación o Razón Social: Sarech, S.A. de C.V.	
Domicilio Fiscal: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Colonia: Centro, C.P. 40000, Localidad: Iguala de la Independencia, Municipio: Iguala de la Independencia, Entidad: Guerrero	
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025	
Fecha de la resolución: 05 de agosto de 2025	
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización	
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 por estrados	

Acta de Requerimiento de Pago

En la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, siendo las diez horas con cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiseis, en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 25 de febrero de 2026, expedido por la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor, C. Ulises Richardo Bahena No. de Acreditación SFA/DGCCV/DEF/044/2026 habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; el suscrito notificador ejecutor, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Juan N. Álvarez número exterior 14, número interior local 9, colonia centro C.P. 40000 de Iguala de la Independencia Guerrero legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores oficiales del mandamiento de ejecución así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____ y quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____ mismo que fue recibido por el(la) C. _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____ primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC/VAHN/GCC.

**Lo testado no tiene validez conste.*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____
_____ quien manifiesta ser mayor de edad y tener
capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____
_____ y quien se identifica con _____, lo cual acreditó con
número _____ de fecha _____
_____ vigente _____ documento que
contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:
_____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que
se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____

_____ cuestión por la cual
me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o
a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas
en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi
requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó
citoratorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____

_____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia
de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le
entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del
Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia
de identificación número SEADGCCV/DEF/10441/2026
cinco de enero de dos mil veintiseis de fecha
Liliana Richardo Bahena a nombre de
enero de dos mil veintiseis al treinta de
Liz Janet Cantu Cortes emitida por la C.

_____ en su
carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C;
TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración
Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno
del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial
del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance
I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero
Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo,
fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,
Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado
mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de
2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4,
8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la
Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el
día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de
Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024;
última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre
de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164
del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellos diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad
con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle
Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000; Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la
fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General
de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus
datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del
multicitado Código; cuyo citoratorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al
artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal
estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que correspondía a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En
el citoratorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es para comparecer a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia consistente en
el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior,
nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para
efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC/VAHN/GGC.

** Lo testado no tiene validez conste:*

10

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The document also notes that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on.

2. In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both manual and automated techniques. The manual process involves reviewing source documents and entering the data into a system. Automated methods, such as data extraction software, can significantly reduce the time and effort required. The analysis phase involves identifying trends, patterns, and anomalies within the data set.

3. The third part of the document focuses on the challenges of data management. One major challenge is ensuring data integrity and security. With the increasing volume of data, it becomes difficult to maintain accurate and consistent records. Another challenge is the integration of data from different sources, which may use different formats or standards. The document suggests implementing robust data governance policies to address these issues.

4. Finally, the document concludes by highlighting the benefits of a well-managed data system. It states that accurate and accessible data is crucial for making informed business decisions. It also notes that a strong data management strategy can help organizations comply with regulatory requirements and improve their overall operational efficiency.

5. The following section provides a detailed overview of the data collection process. It starts with identifying the data sources, which can range from internal databases to external market research. The next step is to define the data requirements, including the specific fields and formats needed. This is followed by the implementation of data collection protocols, which may involve training staff or configuring software. The document also discusses the importance of data validation and quality control to ensure the accuracy of the collected information.

6. In the next part, the author discusses the various data analysis techniques used to extract insights from the data. This includes descriptive statistics to summarize the data, inferential statistics to test hypotheses, and predictive modeling to forecast future trends. The document also touches on the use of data visualization tools to present the results in a clear and understandable manner. The goal is to provide a comprehensive view of the data and its implications for the organization.

7. The final section of the document addresses the future of data management. It discusses the impact of emerging technologies, such as artificial intelligence and machine learning, on data analysis. It also highlights the growing importance of data privacy and security in the digital age. The document concludes by emphasizing the need for continuous learning and adaptation in the field of data management to stay ahead of the curve.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The document also notes that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, acreditando su personalidad con _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredito que actuó con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ a nombre de _____ del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____ emitida por el(la) C. _____, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$359,142,145.41**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé a embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: todo el pago del crédito fiscal exigible requerido en el presente momento devuelto de que la persona buscada o contribuyente no fue localizado se continúa con la diligencia de embargo


Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor SO5
SI/DGCCV/DEF/076/2026

El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el local lo ocupa otra empresa.
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
Liliana Hernández Bahena

COACTIVO Y VIGILANCIA
FISCO DE ALARCON GUERRERO
*YCCVAHNGCC
*lo testado no tiene validez conste.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3. Regular audits should be conducted to verify the integrity of the information.

4. Proper labeling and organization of files are crucial for easy retrieval.

5. Security measures must be implemented to protect sensitive data from unauthorized access.

6. Backup procedures should be established to prevent data loss in the event of a disaster.

7. Training for staff is necessary to ensure they understand the correct procedures.

8. Clear communication channels should be maintained for reporting any issues.

9. The final section outlines the responsibilities of each team member.

10. It is the goal of this document to provide a clear and concise guide for all users.

11. Please refer to the attached manual for more detailed information.

12. Your cooperation and attention to detail are greatly appreciated.

13. Thank you for your contribution to the success of our organization.

14. We look forward to your feedback and suggestions for improvement.

15. Best regards,

16. [Signature]

17. [Title]

18. [Contact Information]

19. [Additional Notes]

20. [Final Remarks]



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: SAR181101Q66
Nombre, Denominación o Razón Social: Sarech, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Colonia: Centro, C.P. 40000, Localidad: Iguala de la Independencia, Municipio: Iguala de la Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025
Fecha de la resolución: 05 de agosto de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 por estrados

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciera o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que NO designa testigos, siendo el

C. _____ quien se identifica con _____ de fecha _____ vigente expedida por _____ y el C. _____ quien se identifica con _____ de fecha _____ expedida por _____

de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocido solvencia; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna; así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes, sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

*YCCVAHNGGC

Lo testado no tiene validez conste:

4

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	<input checked="" type="checkbox"/>	BIENES INMUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	<p>En virtud de no haber comprobado que la Multa Fiscal Exigible con número de oficio SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026 impuesto a SARECH S. A. de C.V. cumplirlo por la autoridad Ejecución Fiscal de fiscalización, se procede hacer efectivo el importe junto con sus acreos legales, requiriendo el pago al deudor en este instante por lo que no comprobada su pago en el presente oficio, se procede de inmediato a embargar bienes suficientes con fundamento en el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación en vigor y del artículo 156 Bis del Código Tributario, para embargar en este oficio el derecho de señalar bienes para embargo que sirvan para cumplir la Multa Fiscal Exigible, tal y como lo estipula el artículo 156 del Código señalado manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que NO señala bienes para embargo con fundamento en el artículo 156 fracción I del Código Tributario o Código Fiscal de la Federación. En este oficio se fijó formal y legal embargo por la vía administrativa de todas las cuentas, depósitos, préstamos que tenga a su nombre SARECH S. A. de C.V. Es decir solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos a cuenta individual de ahorro para el retiro, sueldos y salarios, con fundamento en los artículos 156 Bis y 157 fracción X del Código Fiscal de la Federación en vigor. Así mismo se señalan embargar en todas las unidades vehiculares que se encuentren registradas a nombre del deudor en el Padrón Vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en la fracción III del artículo 155 del Código Tributario. En consecuencia se fijó formal y legal embargo de todas las bienes inmuebles que tiene a su nombre el deudor la circunscripción territorial del Estado de Guerrero, de conformidad con la fracción I y el último párrafo del artículo 156 párrafo Código Fiscal de la Federación en vigor.</p>	

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
OFICINA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA
TAXCO DE ALARCON GUERRERO

*YCC/VAHN/GGC.

* Lo testado no tiene validez constante

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Municipio Tlapala de la Independencia de la ciudad de Tlapala de la Inde-
pendencia en Guerrero. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el local lo ocupa otra empresa.

El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el local lo ocupa otra empresa.

Conste: Liliana Pichardo Bahena

Conste: Liliana Pichardo Bahena

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

Nombre y firma del Depositario

[Redacted area with diagonal lines]

Nombre y firma del testigo de asistencia

Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así mismo seron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el día cinco de Marzo de dos mil veintiseis - siendo las diez - horas con cuarenta - minutos.

SECRETARIA DE INGRESOS
OFICINA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor: Liliana Pichardo Bahena

Constancia de identificación núm. SI/DGCCV/DEF/076/2026

*YCC/VAHN/GCC.

* Lo testado no tiene validez conste:

Faint text or markings in the top left corner.

Faint text or markings in the top center.

Main body of very faint, illegible text or markings.

Bottom section of very faint, illegible text or markings.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: SAR181101Q66
Nombre, Denominación o Razón Social: Sarech, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, numero interior local 9, Colonia: Centro, C.P. 40000, Localidad: Iguala de la Independencia, Municipio: Iguala de la Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025
Fecha de la resolución: 05 de agosto de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 por estrados

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025 de fecha 05 de agosto de 2025, emitido por la Dirección General de Fiscalización, se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en por la **cantidad histórica de \$331,209,866.10 (trescientos treinta y un millones doscientos nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 10/100 moneda nacional)**, por el(los) concepto(s) de que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 27 de agosto de 2025 por estrados mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del crédito fiscal que quedo descrito con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el **10 de octubre de 2025**; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Administración, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152,

YCC/AHN/GCC/11



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE LA VIGENCIA	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
MANUEL LEGUÍZAMO BRITO	SFA/DGCCV/DEF/042/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO	SFA/DGCCV/DEF/043/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
LILIANA PICHARDO BAHENA	SFA/DGCCV/DEF/044/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
MARÍA DE JESÚS SILVA JAIMES	SFA/DGCCV/DEF/045/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
GUADALUPE ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SFA/DGCCV/DEF/046/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALDO JESÚS RUIZ MOSQUEDA	SFA/DGCCV/DEF/047/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

ORDENA :

Primero.- Requierase al contribuyente Sarech, S.A. de C.V., con RFC: SAR181101Q66, el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

LIQUIDACIÓN:

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS:

De conformidad con los artículos 17-A, 20, 20 Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de los precios en el país, desde el mes en que debió de hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó; para este caso hasta el día de la emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta al importe histórico determinado del concepto de ley original contenido en la resolución, obteniendo así el importe de la actualización, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe histórico	F.O.	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$109,187,827.00	31/03/2023	143.588	128.0460	1.1213	\$13,244,483.42	\$122,432,310.42

Concepto	Mes	Importe Histórico	F.O.	INPC Actual	INPC Antiguo	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	feb-22	\$2,746,801.18	17/03/2022	143.588	118.9810	1.2068	\$568,038.48	\$3,314,839.66
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	mar-22	\$3,368,668.25	17/04/2022	143.588	120.1590	1.1949	\$656,553.44	\$4,025,221.69
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	abr-22	\$2,272,172.41	17/04/2022	143.588	120.8090	1.1885	\$428,304.50	\$2,700,476.91
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	may-22	\$1,246,454.08	17/04/2022	143.588	121.0220	1.1864	\$232,339.04	\$1,478,793.12
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	jun-22	\$5,597,931.44	17/07/2022	143.588	122.0440	1.1765	\$988,034.90	\$6,585,966.34
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	jul-22	\$3,921,536.89	17/08/2022	143.588	122.9480	1.1678	\$658,033.89	\$4,579,570.78
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	ago-22	\$4,409,568.31	17/09/2022	143.588	123.8030	1.1598	\$704,649.02	\$5,114,217.33
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	sep-22	\$2,777,111.45	17/10/2022	143.588	124.5710	1.1526	\$423,787.21	\$3,200,898.66

*YCCVAHNGGC. u



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	oct-22	\$3,823,585.38	17/11/2022	143.588	125.2760	1.1461	\$558,625.82	\$4,382,211.20
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	nov-22	\$5,247,666.84	17/12/2022	143.588	125.9970	1.1396	\$732,574.29	\$5,980,241.13
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	dic-22	\$9,925,607.82	17/01/2023	143.588	126.4780	1.1352	\$1,341,942.18	\$11,267,550.00
TOTAL		\$46,337,104.05					\$7,292,882.77	\$62,629,986.82

El factor de actualización se obtiene utilizando la formula siguiente:

$$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

F.O.: Fecha de obligación

Por consiguiente, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS.

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de prevista en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante SFA/SI/DGF/CFCH/RESP.SOLID.-0124/2025 de fecha 24 de junio 2025, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su reglamento; así como el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente y de acuerdo a la regla 2.1.20 de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2026, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el artículo 21 párrafo segundo ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Actualizado	Mes Inicial de recargos	Mes final de recargos	meses de recargos	tasas de recargos	Importe de recargos	importe actualizado y recargado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$122,432,310.42	abril-23	febrero-26	35	52.65%	\$64,460,611.43	\$186,892,921.85

[Handwritten signature]
*YCC/VAH/IGG/04



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Concepto	Importe Actualizado	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	meses de recargos	tasas de recargos	Importe de recargos	Importe actualizado y recargado
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$3,314,839.66	feb-22	feb-26	48	71.76%	\$2,378,728.94	\$5,693,568.61
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$4,025,221.69	mar-22	feb-26	47	70.29%	\$2,829,328.33	\$6,854,550.02
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$2,700,476.91	abr-22	feb-26	46	68.82%	\$1,858,468.21	\$4,558,945.12
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$1,478,793.12	may-22	feb-26	45	67.35%	\$995,967.17	\$2,474,760.29
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$6,585,966.34	jun-22	feb-26	44	65.88%	\$4,338,834.62	\$10,924,800.96
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$4,579,570.78	jul-22	feb-26	43	64.41%	\$2,949,701.54	\$7,529,272.32
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$5,114,217.33	ago-22	feb-26	42	62.94%	\$3,218,888.38	\$8,333,105.71
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$3,200,898.66	sep-22	feb-26	41	61.47%	\$1,967,592.40	\$5,168,491.06
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$4,382,211.20	oct-22	feb-26	40	60.00%	\$2,629,326.72	\$7,011,537.93
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$5,980,241.13	nov-22	feb-26	39	58.53%	\$3,500,235.13	\$9,480,476.26
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2022.	\$11,267,550.00	dic-22	feb-26	38	57.06%	\$6,429,284.03	\$17,696,814.03
TOTAL	\$52,629,986.82					\$33,096,336.48	\$85,726,322.30

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o por recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de Recargos
feb-22	1.47%
mar-22	1.47%
abr-22	1.47%
may-22	1.47%
jun-22	1.47%
jul-22	1.47%
ago-22	1.47%
sep-22	1.47%
oct-22	1.47%
nov-22	1.47%
dic-22	1.47%
ene-23	1.47%

YCCA/AHN/GCC. 9



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

feb-23	1.47%
mar-23	1.47%
abr-23	1.47%
may-23	1.47%
jun-23	1.47%
jul-23	1.47%
ago-23	1.47%
sep-23	1.47%
oct-23	1.47%
nov-23	1.47%
dic-23	1.47%
ene-24	1.47%
feb-24	1.47%
mar-24	1.47%
abr-24	1.47%
may-24	1.47%
jun-24	1.47%
jul-24	1.47%
ago-24	1.47%
sep-24	1.47%
oct-24	1.47%
nov-24	1.47%
dic-24	1.47%
ene-25	1.47%
feb-25	1.47%
mar-25	1.47%
abr-25	1.47%
may-25	1.47%
jun-25	1.47%
jul-25	1.47%
ago-25	1.47%
sep-25	1.47%
oct-25	1.47%
nov-25	1.47%
dic-25	1.47%
ene-26	1.47%
feb-26	1.47%

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) notificada(s) el **27 de agosto de 2025**, el plazo de 30 días hábiles feneció el día 10 de octubre de 2025, plazo que empezó computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 párrafo primero de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **10 de octubre de 2025** y hasta el día **25 de febrero de 2026**, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (PAGOS DEFINITIVOS) 2022.	\$24,935,407.17	143.588	141.1970	1.0169	\$421,408.38	\$25,356,815.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2022.	\$60,053,304.85	143.588	141.1970	1.0169	\$1,014,900.85	\$61,068,205.70

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Enero 2025	143.588	10 de febrero de 2026	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.
septiembre 2025	141.1970	10 de octubre de 2025	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025** de fecha **05 de agosto de 2025**, es la cantidad de **\$359,044,265.41** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$7,180,885.30** cuando

*YCCVA/IN/SGC



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	\$7,180,885.30	\$97,880.00

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de febrero de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Impuesto Nominal	Actualización	Recargos	Multas	Actualización de las multas	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
crédito fiscal	\$154,524,931.05	\$20,537,366.19	\$97,556,946.92	\$84,988,712.02	\$1,436,309.23	\$97,880.00	\$359,142,145.41
Total del Adeudo	Trescientos cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.						

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2019, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

IGNACIO ZARAGOZA



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

*YECVAHM/SGC



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMN. DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA


Lic. Yanet Cantú Cortes.
Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.

*YCC/VAHN/GGC



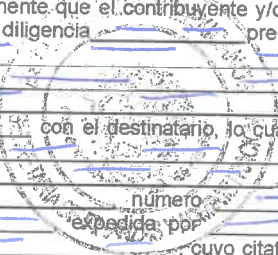
SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: SAR181101Q66	
Nombre, Denominación o Razón Social: Sarech, S.A. de C.V.	
Domicilio Fiscal: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Colonia: Centro, C.P. 40000, Localidad: Iguala de la Independencia, Municipio: Iguala de la Independencia, Entidad: Guerrero	
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025	
Fecha de la resolución: 05 de agosto de 2025	
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización	
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 por estrados	

Acta de Requerimiento de Pago

En la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, siendo las diez horas con cero minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 25 de febrero de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Liliana Pichardo Babena No. de Acreditación SI/DGCCV/DEF/044/2026 habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; el suscrito notificador ejecutor, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, colonia centro C.P. 40000 de Iguala de la Independencia Guerrero persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en Los indicadores oficiales y el Mandamiento de ejecución así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse [Nombre] quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con [Nombre] señalando que tiene la calidad de [Nombre] y quien se identifica con [Nombre] número [Número] expedida por [Nombre] de fecha [Fecha] vigente [Fecha] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: [Descripción] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal [Nombre] se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia [Nombre] precedió citatorio, de fecha [Fecha] mismo que fue recibido por el(ia) C. [Nombre] quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con [Nombre] señalando que tiene la calidad de [Nombre] quien se identifica con [Nombre] número [Número] expedida por [Nombre] de fecha [Fecha] vigente [Fecha] cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, un embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.



*YCC/VAHN/GGC.

** Lo testado no tiene validez conste; [Firma]*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con número _____ y quien se identifica con _____, de fecha _____, expedida por _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____

_____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____

_____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SI/DGCCV/DEF/044/2026 de fecha cinco de enero de dos mil veintiseis, a nombre de Liliana Richardo Bahena vigente del cinco de enero de dos mil veintiseis al treinta de junio de dos mil veintiseis emitida por la C. Lic. Janet Cantu Cortes en su

carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 866, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance III, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo a aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador y se le devuelve a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que correspondiera a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC/VAHN/GGC.


**Lo testado no tiene validez conste;*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, acreditando su personalidad con _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ nombre de _____ de _____ de _____ a del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____, emitida por el(la) C. _____ en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$359,142,145.41**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudo para cubrir el adeudo fiscal a lo cual respondió que: Toda vez que no se tiene acreditado el pago del crédito fiscal exigible requerido en el presente momento devuelto de que la persona buscada o contribuyente no fue localizado se continúa con la diligencia de embargo

 Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor: <u>Lillana Pichardo Babena</u> <u>SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026</u> TAXCO DE ALARCON GUERRERO	El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el local lo ocupa otra empresa. <u>Conste: Lillana Pichardo Babena</u> Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
---	--



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: SAR181101Q66
Nombre, Denominación o Razón Social: Sarech, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Colonia: Centro, C.P. 40000, Localidad: Iguala de la Independencia, Municipio: Iguala de la Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/LIQ.-0114/2025
Fecha de la resolución: 05 de agosto de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 por estrados

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que NO designa testigos, siendo el

C. _____ quien se identifica con _____ de fecha _____ expedida por _____ y el número _____

C. _____ quien se identifica con _____ de fecha _____ expedida por _____ y el número _____

de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora; bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

*YCC/VAHN/GCC

**Lo testado no tiene validez conste;*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	<input checked="" type="checkbox"/>	BIENES INMUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	<p>En virtud de no haber comprobado que la Multa Fiscal Exigible con número de oficio SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026, impuesto a SARECH S. A. de C. V. emitido por la autoridad Dirección General de Fiscalización, se procede hacer efectivo el importe junto con sus accesorios legales, requiriendo el pago al deudor en este instante por lo que no comprueba su pago en el presente acto, se procede de inmediato a embargar bienes suficientes con fundamento en el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación en vigor, Código tributario, brindándole en este acto el derecho de señalar bienes para embargo que sirvan para garantizar la Multa fiscal exigible; tal y como lo estipula el artículo 155 del código señalado manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que no señala bienes para embargo con fundamento en el artículo 156 fracción I del mencionado Código Fiscal de la Federación. En este acto se hizo formal y legal embargo por la vía administrativa de todas las cuentas bancarias que tenga a su nombre SARECH S. A. de C. V. es decir solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos a cuenta individual de ahorro para el retiro, sueldos y salarios con fundamento en los artículos 155 fracción I, 156 Bis y 157 fracción X del Código Fiscal de la Federación en vigor. Así mismo se señalan embargadas todas la unidades vehiculares que se encuentren registradas a nombre del deudor en el Padrón Vehicular de Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en la fracción II del artículo 155 del referido Código Tributario. En consecuencia, se trabó formal y legal embargo de todos los bienes inmuebles que tiene a su nombre el deudor la circunscripción territorial del Estado de Guerrero, de conformidad con la fracción I y el último párrafo del artículo 156 párrafo - Código Fiscal de la Federación en vigor.</p>	
	<p>SUBSECRETARÍA DE INGRESOS OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA ESTADO DE GUERRERO</p>	

*YCC/VAHN/GGC.

** Lo testado no tiene validez con este*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Municipio Lavata de la Independencia, de la ciudad de Lavata de la Inde-
pendencia en Guerrero. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el local lo ocupa otra empresa.

El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el local lo ocupa otra empresa.

Conste: Liliana Pichardo Bahena

Conste: Liliana Pichardo Bahena

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

Nombre y firma del Depositario

[Hatched area for signature]

[Hatched area for signature]

Nombre y firma del testigo de asistencia

Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y se quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el día cinco de Marzo de dos mil veintiséis - cuarenta minutos, siendo las diez horas con

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor.
Constancia de identificación núm.

Liliana Pichardo Bahena
SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026

* Lo testado no tiene validez conste;





Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En la Ciudad de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, siendo las **nueve horas con diez minutos** del día **tres de marzo de 2026**, el **C. Liliana Pichardo Bahena**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, colonia Centro, C.P 40000, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada **SARECH, S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- **H E C H O S** -----

Ahora bien siendo las **nueve** horas con **diez** minutos del día **tres de marzo del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la contribuyente SARECH, S.A DE C.V., señalado en **EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NUMERO SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, derivada de una resolución de fecha 05 de agosto de 2026, emitida por la Dirección General de Fiscalización, ubicado en, calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, colonia Centro, C.P 40000**, entre las calles con el nombre Benito Juárez y Miguel Hidalgo, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: edificio de tres niveles, fachada tipo azulejo color shedron, puertas y ventanas de vidrio transparente con marcos de herrería color blanco al igual que los balcones, en el primer piso pilares en color fiusha y el nombre marcado del hotel en letras de herrería color plateado que dice "HOTEL PLAZA CRISTINA" escalones de acceso hacia el interior donde se encuentran los locales, sin observarse marcado el número exterior, mismo que se encuentra en la calle principal conocida como Juan N. Álvarez, con la finalidad de notificar **el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez identificado el domicilio en cita por así indicármelo el documento oficial y por encontrarse en contra esquina de la calle con el nombre Benito Juárez y Miguel Hidalgo, al estar presente en el domicilio fiscal en calle Juan N. Álvarez No. Exterior 14 No. Interior local 9, colonia centro C.P. 40000, observé que se encuentra en el interior de Hotel Plaza Cristina, entre para ubicar el local 9, me dirigí a la recepción donde se encontraba una persona de sexo femenino complexión delgada, estatura de aproximadamente un metro cincuenta centímetros, tez morena clara, cabello lacio negro a la espalda la cual me dijo ser la recepcionista del Hotel, me identifique y dije el motivo de mi presencia, preguntándole por el local 9 a lo que me contestó que se encontraba en el fondo del pasillo pero que estaba cerrado entonces le pregunte si sabía a qué horas lo abrían y me contestó que no tenían horario, por lo que me dirigí al local y observe que sí se encontraba cerrado, espere unos 30 minutos para ver si llegaba alguien a abrir el local, pero no llego nadie por lo que decidí retirarme del lugar.**

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografía que resultan ser las siguientes: -----

----- **-PASA AL FOLIO NUMERO DOS -** -----



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
COBRO COACTIVO Y
VIGILANCIA**

Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NUMERO DOS -----
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO -----



----- PASA AL FOLIO NUMERO TRES -----



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NUMERO TRES** -----
----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** -----

----- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionaria Pública, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Aracely Guadalupe Hernández Martínez y Alma Rosa Mosqueda Ocampo**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **calle de Balcones s/n barrio de Bermeja C.P. 40280**; y el segundo testigo señaló tener su domicilio particular en **20 de noviembre s/n, barrio 20 de noviembre, C.P 40250, de Taxco de Alarcón Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **2153000778911** y la segunda con número **2155022731463**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

----- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredita mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/044/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI Inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA, SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto del 2015, reformado el 31 de marzo del 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril del 2020; artículo 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII, y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo fracción XV, 46 y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición número 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, Alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No.102 Alcance II, de la fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2,

----- **PASA AL FOLIO NUMERO CUATRO** -----



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Alvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NUMERO CUATRO -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES -----

4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer párrafo Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero número Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. -----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **nueve horas con cincuenta minutos** del día **03 de marzo de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -----

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. LILIANA PICHARDO BAHENA.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
TESTIGOS DE ASISTENCIA:
COACTIVO Y VIGILANCIA
FISCAL DE ALARCÓN GARCÍA

C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ
MARTINEZ.

C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO.



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En la Ciudad de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, siendo las **diez horas con cinco minutos** del día **cuatro de marzo de 2026**, el **C. Liliana Pichardo Bahena**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, colonia Centro, C.P 40000, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada **SARECH, S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- **H E C H O S** -----

Ahora bien siendo las **diez horas con cinco minutos** del día **cuatro de marzo del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la contribuyente SARECH, S.A DE C.V., señalado en **EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NUMERO SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, derivada de una resolución de fecha 05 de agosto de 2026, emitida por la Dirección General de Fiscalización, ubicado en, calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, colonia Centro, C.P 40000**, entre las calles con el nombre Benito Juárez y Miguel Hidalgo, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: edificio de tres niveles, fachada tipo azulejo color shedron, puertas y ventanas de vidrio transparente con marcos de herrería color blanco al igual que los balcones, en el primer piso pilares en color fiusha y el nombre marcado del hotel en letras de herrería color plateado que dice "HOTEL PLAZA CRISTINA" escalones de acceso hacia el interior donde se encuentran los locales, sin observarse marcado el número exterior, mismo que se encuentra en la calle principal conocida como Juan N. Álvarez, con la finalidad de notificar el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez identificado el domicilio en cita por así indicármelo el documento oficial y por encontrarse en contra esquina de la calle con el nombre Benito Juárez y Miguel Hidalgo, al estar presente en el domicilio fiscal en calle Juan N. Álvarez No. Exterior 14 No. Interior local 9, colonia centro C.P. 40000, nuevamente me constituí en el domicilio fiscal del contribuyente SARECH, S. A. de C. V. ubicado en el interior de Hotel Plaza Cristina, al llegar observe que el local se encontraba nuevamente cerrado volví a esperar un lapso de treinta minutos, para ver si llegaba alguien a abrir, pero no fue así, por lo que me dirigí al local marcado con el No. 1 que es un salón de belleza y barbería ahí se encontraba una persona de sexo masculino tez morena, estatura de un metro sesenta y cinco centímetros aproximadamente, complexión normal, cabello corto con barba y bigote, el cual se encontraba realizando un corte de cabello, le pregunté si sabía a qué hora abrían el local No. 9 a lo que me respondió que no tenía día ni hora, y al no haber otro local abierto no pude obtener más información, por lo q me tuve q retirar del lugar.**

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: -----

----- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** -----



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Alvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

-----**-FOLIO NUMERO TRES -**-----
-----**VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -**-----
-----**-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS -**-----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Aracely Guadalupe Hernández Martínez y Alma Rosa Mosqueda Ocampo**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **calle de Balcones s/n barrio de Bermeja C.P. 40280**; y el segundo testigo señaló tener su domicilio particular en **20 de noviembre s/n, barrio 20 de noviembre, C.P 40250, de Taxco de Alarcón Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **2153000778911** y la segunda con número **2155022731463**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

-----**-IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR -**-----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/044/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI Inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA, SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto del 2015, reformado el 31 de marzo del 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril del 2020; artículo 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII, y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo fracción XV, 46 y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición número 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, Alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto

-----**- PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO -**-----





Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Alvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NUMERO CUATRO -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -----

número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No.102 Alcance II, de la fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer párrafo Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; número 25; alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero número Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **diez horas con cincuenta minutos** del día **04 de marzo de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -----

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO



C. LILIANA PICHARDO BAHENA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA:
TAYOR DE ALARCON, HUBER NEPTALÍ

**C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ
MARTINEZ.**

C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO.



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03(TRES).

Notificador(a): Lilitana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NÚMERO UNO -----

En la Ciudad de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, siendo las **once horas con cero minutos** del día **cinco de marzo de 2026**, el **C. Lilitana Pichardo Bahena**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la, de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: calle **Juan N. Álvarez**, número exterior 14, número interior local 9, colonia Centro, C.P 40000, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada **SARECH, S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- H E C H O S -----

Ahora bien siendo las **once horas con cero minutos** del día **cinco de marzo del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la contribuyente **SARECH, S.A DE C.V.**, señalado en **EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NUMERO SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, derivada de una resolución de fecha 05 de agosto de 2026, emitida por la Dirección General de Fiscalización, ubicado en, calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, colonia Centro, C.P 40000**, entre las calles con el nombre **Benito Juárez** y **Miguel Hidalgo**, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: edificio de tres niveles, fachada tipo azulejo color shedron, puertas y ventanas de vidrio transparente con marcos de herrería color blanco al igual que los balcones, en el primer piso pilares en color fiusha y el nombre marcado del hotel en letras de herrería color plateado que dice "HOTEL PLAZA CRISTINA" escalones de acceso hacia el interior donde se encuentran los locales, sin observarse marcado el número exterior, mismo que se encuentra en la calle principal conocida como **Juan N. Álvarez**, con la finalidad de notificar el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/076/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez identificado el domicilio en cita por así indicármelo el documento oficial y por encontrarse en contra esquina de la calle con el nombre Benito Juarez y Miguel Hidalgo, al estar presente en el domicilio fiscal en calle Juan N. Álvarez No. Exterior 14 No. Interior local 9, colonia centro C.P. 40000, al estar presente por tercera ocasión en el domicilio fiscal que se encuentra en el interior de Hotel Plaza Cristina, me dirigí al local directamente el cual en esta ocasión si se encontraba abierto en su interior se encontraban dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino, con las cuales me presente y acredite diciéndoles el motivo de mi visita, que buscaba al Contribuyente **SARECH, S. A. DE C. V.** a lo que la persona de sexo masculino complexión delgada, estatura de un metro sesenta centímetros, tez morena, cabello corto tiene barba y también usa lentes, quien me dijo que tenía que hacer una llamada para preguntar por el Contribuyente, a lo que espere que hiciera la llamada a lo que le informaron que ahí ya no se encontraba el Representante Legal ni la empresa **SARECH, S. A. DE C. V.** que ahora se encontraba en la ciudad de México, y que ellos no podían recibir ningún documento ya que no tenían ningún contacto con ellos, sin querer dar más información por ese motivo me retire del lugar sin llevar acabo la diligencia, cabe mencionar que la empresa que se encuentra ubicada en ese local se llama Empresa **BLASS...****

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: -----

----- PASA AL FOLIO NÚMERO DOS -----



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03(TRES).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NÚMERO DOS -----
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO -----

DOMICILIO FISCAL



----- PASA AL FOLIO NÚMERO TRES -----



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03(TRES).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NÚMERO TRES -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -----

----- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-** -----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Guadalupe Aracely Hernández Martínez y Alma Rosa Mosqueda Ocampo**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **calle de Balcones s/n barrio de Bermeja C.P. 40280**; y el segundo testigo señaló tener su domicilio particular en **20 de noviembre s/n, barrio 20 de noviembre, C.P 40250, de Taxco de Alarcón Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **2153000778911** y la segunda con número **2155022731463**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

----- **-IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR-** -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredita mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/044/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI Inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA, SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto del 2015, reformado el 31 de marzo del 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril del 2020; artículo 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII, y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo fracción XV, 46 y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición número 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, Alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del

----- PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO -----



Contribuyente o (Sancionado): SARECH, S.A. de C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03(TRES).

Notificador(a): Liliana Pichardo Bahena.

Domicilio: Calle Juan N. Álvarez, número exterior 14, número interior local 9, Col Centro, C.P. 40000. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NÚMERO CUATRO -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES -----

Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No.102 Alcance II, de la fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer párrafo Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero número Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.-----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **once horas con cincuenta minutos** del día **05 de marzo de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**-----

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. LILIANA PICHARDO BAHENA.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
TESTIGOS DE ASISTENCIA:
OFICINA REGIONAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA
TAYCO DE ALARCON GUERRERO


C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ
MARTINEZ.


C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO.

